

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0812-2PO1-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Gobernación.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lizbeth García Coronado.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	28 de abril de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de abril de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Gobernación y de Justicia.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Considerar como juegos prohibidos todos aquellos que no se contemplan en el artículo 2o. de la Ley Federal de Juegos y Sorteos (ajedrez, damas, dominó, dados, boliche, bolos, billar; pelota en todas sus formas y denominaciones; carreras de personas, de vehículos de animales, y en general toda clase de deportes y sorteos). Sancionar a quienes practiquen juegos prohibidos, así como a los empresarios, gerentes, administradores, encargados y agentes de loterías que no cuenten con autorización legal. Eximir de sanción a los que hagan rifas sólo entre amigos y parientes.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X, por lo que hace a la Ley Federal de Juegos y Sorteos; y XXI, tanto para el Código Penal Federal, como para el Código Federal de Procedimientos Penales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 259.- <i>(Se deroga).</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>III. A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma;</p> <p>IV. A los que, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, de cualquier modo intervengan en la venta o circulación de billetes o participaciones de lotería o juegos con apuestas que se efectúen en el extranjero.</p> <p>V. A los funcionarios o empleados públicos que autoricen juegos prohibidos, los protejan, o asistan a locales en donde se celebren, siempre que en este último caso no lo hagan en cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Artículo 259. Se impondrá pena de uno a seis años prisión y de cincuenta hasta setecientos días de multa:</p> <p>I. A los que alquilen a sabiendas un local para juegos prohibidos, o con apuestas, o para efectuar sorteos sin permiso de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>II. A los jugadores y espectadores que asistan a un local en donde se juegue en forma ilícita.</p>
<p><b>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 194 y se adicionan el inciso 37) y la fracción XVIII correspondiente al delito de juegos prohibidos del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:</p>

<p><b>Artículo 194.-</b> Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p><b>I.</b> Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <p>1) a 36) ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>II a XVII.-</b> ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 194.</b> Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p><b>I.</b> Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <p>1) a 36) ...</p> <p>37) <b>Juegos prohibidos, previsto en los artículos 257, 258, 259.</b></p> <p><b>II. a XVII. ...</b></p> <p><b>XVIII. De la Ley Federal de Juegos y Sorteos, los previstos en el artículo 12 y 13.</b></p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS</b></p> <p><b>ARTICULO 12.-</b> Se impondrá prisión de <i>tres meses a tres años</i> y multa de <i>quinientos a diez mil pesos</i>, y destitución de empleo en su caso:</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>I.-</b> ...</p>	<p><b>Artículo Tercero.</b> Iniciativa de decreto por el que reforma los artículos 12 y 13 y se adiciona la fracción V de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12.</b> Se impondrá prisión de <b>cinco a quince años y de mil a siete mil días</b> de multa y destitución de empleo en su caso:</p> <p><b>I. Los que practiquen juegos que no estén contemplados en el artículo 2o. de esta ley.</b></p> <p><b>II.</b> A los empresarios, gerentes, administradores, encargados y agentes de loterías o sorteos que no cuenten con autorización</p>

**II.- ...**

**III.- ...**

**IV.- ...**

**ARTICULO 13.-** Se aplicará prisión de *un mes a dos años* y multa de *cien a cinco mil pesos*:

**I.-** A los que alquilen a sabiendas un local para juegos prohibidos, o con apuestas, o para efectuar sorteos sin permiso de la Secretaría de Gobernación;

**II.- ...**

legal. No quedan incluidos en esta disposición los que hagan rifas sólo entre amigos y parientes;

**III.** A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma;

**IV.** A los que, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, de cualquier modo intervengan en la venta o circulación de billetes o participaciones de lotería o juegos con apuestas que se efectúen en el extranjero.

**V.** A los funcionarios o empleados públicos que autoricen juegos prohibidos, los protejan, o asistan a locales en donde se celebren, siempre que en este último caso no lo hagan en cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 13.** Se aplicará prisión de **uno a seis años y de cincuenta a setecientos días de multa**:

**I.** A los que alquilen un local **en un espacio abierto o cerrado** a sabiendas **de que se destinará** para juegos prohibidos, o con apuestas, o para efectuar sorteos sin permiso de la Secretaría de Gobernación;

**II.** A los jugadores y espectadores que asistan a un local en donde se juegue en forma ilícita.



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

**Transitorio.**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Quedan derogadas las demás disposiciones que contravengan lo dispuesto.

LAL